

## ACTA

En Figueres, a 31 de marzo de 2020

Los Jueces y Magistrados de los Juzgados de 1ª Instancia de Familia del partido judicial de Figueres en Junta sectorial telemática, con intervención de la Juez Decana, al amparo del art. 63.2 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio de los Órganos de Gobierno de los Tribunales, atendiendo a las excepcionales circunstancias sanitarias en que se encuentra actualmente el país y tras el estado de alarma decretado mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, teniendo en cuenta el informe del CGPJ de 20 de marzo de 2020, sobre modificación de régimen de custodia, visitas y estancias acordados en los procesos de familia, han adoptado el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** En cuanto se entiende que el Estado de Alarma es una situación excepcional que, normalmente, no estará prevista en las correspondientes sentencias, ni expresa, ni tácitamente; por regla general, no se despachará ejecución por supuestos incumplimientos derivados del confinamiento domiciliario acordado en el Real Decreto 463/2020, que declara el estado de alarma.

**SEGUNDO.-** Por regla general, no se considera motivo de procedimiento de medidas cautelares del artículo 158 del Código Civil las incidencias que puedan producirse como consecuencia de tales supuestos incumplimientos.

**TERCERO.-** La declaración de estado de alarma, conforme el indicado Real Decreto 463/2020, no elimina el derecho de visitas y custodia derivado del correcto ejercicio de la patria potestad, pues el artículo 7.1 e) del citado Real Decreto permite el desplazamiento para la asistencia y cuidado de mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.

Por ello, lo indicado en los puntos primero y segundo no significa que, por virtud del referido Real Decreto, queden eliminadas las visitas o estén prohibidos los intercambios, pues en ocasiones pueden ser, incluso, necesarios o ineludibles, para conciliar vida laboral, familiar y salud; pero los acuerdos de los progenitores al respecto, siempre convenientes, deberán reducir los intercambios al mínimo posible, con estancias semanales, quincenales o, incluso, mensuales, según las circunstancias y necesidades de cada caso, pudiendo servir de ejemplo lo acordado para períodos estivales, al tiempo que pueden utilizar o aumentar, en su caso, las telecomunicaciones que permitan el contacto con el progenitor que no se encuentre en ese momento con los hijos, e incluso compensar, una vez finalizada la presente situación excepcional, los períodos que un progenitor no haya podido disfrutar.

En cualquier caso, se apela, al sentido común, a la buena fe y al interés superior de los menores, siendo así que, en este caso, está en juego, además de su adecuado desarrollo, la salud y la vida de todos.

**CUARTO.-** Todo lo dicho, se entiende sin perjuicio de las modificaciones que los progenitores, tras el cese de la presente situación excepcional, puedan instar y que, por los respectivos trámites, podrán dar lugar a cambios del régimen de visitas, valorando, en su caso, el abuso de derecho, la mala fe o las actitudes injustificadas que hayan podido perjudicar a los progenitores o a los menores, o hayan puesto en peligro la salud de los mismos o la Salud Pública.

Comuníquese la presente al Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, a la Audiencia Provincial de Girona, al Ilustre Colegio de Abogados de Figueres, al

Ilustre Colegio de Procuradores de Girona, así como a cuantas entidades y personas resulten interesadas y afectadas por la misma.

Leída la presente acta, firman los asistentes en prueba de conformidad de la misma.

**ACORD**

Puigcerdà, a 24 de març 2020

A fi i efecte de fixar criteris en matèria de guàrdia i custòdia durant el període de duració de l' estat d'alarma provocat per el COVID 19 (coronavirus) **ACORDO** fixar els següents criteris i recomanacions a observar durant la vigència de l'anteriorment esmentat estat d'alarma acordat per RD 463/2020, de 14 de març:

a).- En els casos de custòdia compartida per setmanes alternes o períodes superiors, es manté el règim acordat, recordant als progenitors que els intercanvis s' hauran de dur a terme minimitzant en la mesura del possible l'exposició dels menors al COVID-19. Si el sistema de custòdia compartida és diferent al de setmanes alternes, es recomana als progenitors consensuar un sistema de setmanes alternes per d'aquesta manera evitar desplaçaments innecessaris.

b).- En els casos de custòdia exclusiva, es mantenen els caps de setmana alterns amb pernocta. En cas de no existir pernocta, el sistema passarà a ser d' un dia (dissabte o diumenge) a triar per el progenitor amb qui hagi/n d'estar el/s menor/s en caps de setmana alterns. Durant aquest dia, l' horari de recollida del menor serà a les 10 hores del matí, i el retorn, a les 19 hores.

c).- Queden suspesos tots els dies de visita entre setmana en els casos de custòdia exclusiva. Aquesta suspensió comprèn dates especials com ara aniversaris dels fills, progenitors o familiars.

d).- Les vacances de setmana santa es mantindran en els termes acordats en la sentència/interlocutòria corresponent.

e).- Els progenitors cuidaran de facilitar i afavorir la relació amb el progenitor no custodi per els mitjans tècnics i telemàtics disponibles, sempre de manera proporcionada i en horaris raonables, de manera que no s'alteri el descans i rutines del menor.

f).- Si algun dels progenitors, fills o convivents de qualsevol d'ells presenta símptomes de la malaltia o ha resultat positiu en el test de COVID-19, partint del criteri de superior interès del menor, el menor passarà a estar en companyia del progenitor no afectat, quedant **SUSPÈS** el sistema de custòdia vigent, suspensió que serà efectiva durant el període de quarantena de la persona afectada.

g) Les demandes executives que en presentin seran registrades telemàticament (via lexnet) recordant que atès que actualment els terminis processals estan suspesos, es tramitaran un cop hagi finalitzat l'actual estat d'alarma o, eventualment, les seves pròrrogues.

h).- Les visites programades al Punt de Trobada **queden suspeses** a fi i efecte d'evitar una exposició innecessària dels menors principalment, així com també dels progenitors i professionals del centre.

i).- La còpia de la resolució que estableixi el sistema de custòdia (interlocutòria/sentència) servirà com a títol per justificar davant de les autoritats policials la necessitat del desplaçament, advertint als interessats que l'ús fraudulent de la mateixa podrà donar lloc a les responsabilitats administratives i/o penals corresponents.

j).- Tot i l'excepcionalitat de l'actual situació es fa necessari recordar als progenitors la necessitat de donar compliment a les resolucions judicials tret aquells casos en que no sigui possible, casos que hauran de quedar acreditats degudament. Així mateix, recordar que la falta de compliment injustificat per part de qualsevol dels progenitors d'allò que s'estableix a les resolucions en matèria de custòdia podrà donar lloc, en el seu cas, a una revisió de les mesures acordades.

GIRONA

## ACTA

En Girona, a 22 de marzo de 2020.

Reunidas de urgencia, por medios telemáticos, dada la situación de estado de alarma, Dña. Almudena Marina Navarro Heredia, Magistrada Juez de Adscripción Territorial del TSJ de Catalunya adscrita al Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Girona (Familia) y Dña. Thais Pellejà Martín, Magistrada Titular del Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Girona (Familia), acuerdan lo siguiente por UNANIMIDAD:

ÚNICO.- A la vista de la situación excepcional existente en este momento y ante las consultas y dudas surgidas en relación con la ejecución del régimen de custodia y visitas, se ha considerado conveniente UNIFICAR CRITERIOS en esta materia y EFECTUAR UNA SERIE DE RECOMENDACIONES para los casos de falta de acuerdo entre los progenitores, ponderando el principio de cumplimiento de las resoluciones judiciales y su adecuación al estado de alarma decretado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y a las medidas de salud pública:

a).- En los casos de custodia compartida distribuida por semanas alternas o periodos superiores, los cambios se deberán efectuar en las fechas que corresponda, arbitrando en su caso la forma en que el menor resulte menos expuesto al COVID-19. Para el caso que la custodia compartida tenga una distribución diferente, se exhorta a los progenitores para que mientras dure esta situación excepcional

intenten distribuir los periodos de guarda como mínimo por semanas alternas, para así evitar desplazamientos innecesarios de los menores.

b).- Se mantendrán las visitas de fines de semana en los supuestos de guarda exclusiva cuando exista pernocta. Si no existe pernocta, solo se mantendrán un día de cada fin de semana alterno.

c).- Se suspenden las visitas intersemanales con o sin pernocta en los supuestos de guarda exclusiva, por suponer una exposición innecesaria para el menor dada su brevedad. Aunque se trate de días especiales, como por ejemplo cumpleaños de alguno de los hijos o progenitores.

d).- Se mantiene la distribución de las vacaciones de Semana Santa como se acordó en cada resolución judicial.

e).- A fin de conseguir el necesario y deseable contacto paterno-filial el progenitor custodio deberá facilitar, particularmente por medios telemáticos (Skype, facetime, videollamada, etc.) el contacto de los hijos con el progenitor no custodio como mínimo una vez al día, en horario que no perturbe el descanso o rutinas del menor.

f).- Si alguno de los progenitores, hijos o personas que convivan en los respectivos domicilios, presenta síntomas de contagio o ha resultado positivo en el test del COVID-19, en interés de los hijos (art. 9.2 LOPJM) y para evitar su propagación, la guarda y custodia la ostentará en todo caso el otro progenitor, debiéndose entenderse que concurre causa de fuerza mayor, que suspende provisionalmente las medidas acordadas en el proceso en que se acordaron.

g) Con respecto a los procedimientos de ejecución que, en su caso, se presentaren, se procederá al registro telemático de la demanda ejecutiva, siempre que se presente por vía Lexnet, y dada la actual suspensión de los plazos procesales, se le dará el trámite ordinario, una vezalzada la declaración del estado de alarma o, en su caso, su prórroga.

h).- Se suspenden las visitas tuteladas en los Puntos de Encuentro Familiar por suponer una excesiva exposición de los menores y de los profesionales que prestan sus servicios en aquellos centros.

i).- La copia de la resolución correspondiente será título suficiente para acreditar ante los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado la necesidad del desplazamiento.

j).- Se advierte a los progenitores que la situación excepcional en la que se encuentra el país no debe servir de excusa ni amparar (salvo supuestos excepcionales y que en su caso se deberán justificar adecuadamente) el incumplimiento de las medidas acordadas en las diferentes resoluciones judiciales, debiendo actuar en todo caso con prudencia, moderación, sentido común y buena fe.

SE REMITE EL PRESENTE ACUERDO A DECANATO PARA SU DIFUSIÓN.